

Recurso 105/2017**Resolución 107/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de mayo de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **INSTALACIONES TÉCNICAS CONTRERAS S.L.**, contra su exclusión notificada con motivo de la Resolución, de 21 de abril de 2017, por la que se adjudica el contrato denominado “Proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 Kv y centro de transformación de intemperie de 100 kVA para suministro de energía a la ITV del T.M. Tres Villas (Almería)” (Expte. CT 310-16-016), promovido por Verificaciones Industriales de Andalucía S.A., ente instrumental adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 20 de mayo de 2016 se publicó en el perfil del contratante, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a la suma de 83.651,86 euros y entre las empresas que participaron en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. La mesa de contratación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, para la valoración y propuesta de adjudicación, propone al órgano de contratación, la adjudicación del contrato mencionado en el encabezamiento, a la empresa INSTALACIONES TÉCNICAS CONTRERAS S.L, ahora la recurrente, y se le solicita aportar los documentos establecidos en el apartado 3.5. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el Acta de 7 de diciembre de 2016 de la mesa de contratación, se hace constar que la recurrente no ha acreditado los requisitos de solvencia técnica exigidos en la licitación, y como consecuencia resulta excluida del proceso de licitación.

Mediante Acuerdo del 21 de abril de 2017, se decide adjudicar el contrato a la empresa que se encontraba en segunda posición, y se realiza la respectiva publicación en el perfil del contratante, en la misma fecha.

CUARTO. El 15 de mayo de 2017, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, por la empresa INSTALACIONES TÉCNICAS CONTRERAS S.L., contra su exclusión notificada con motivo de la Resolución de 21 de abril de 2017, por la que se adjudica el contrato del encabezamiento.

El citado escrito de recurso fue remitido a este Tribunal teniendo entrada en su



registro el 17 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y*
- c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de*



primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años. Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”

El recurso especial se ha interpuesto contra la exclusión de la recurrente, notificada con motivo de la Resolución de adjudicación de un contrato de obras.

De acuerdo con el artículo 14 del TRLCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros. Por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa de 83.651,86 euros, este no puede considerarse sujeto a regulación armonizada.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso, ya que el acto impugnado está referido a un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 3º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto.

La concurrencia de la causa expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, e impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.

CUARTO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 40.5 del TRLCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del*



Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

En este sentido, la referencia efectuada a la Ley 30/1992 hay que entenderla realizada a la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la citada Ley 39/2015, según el cual *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que se tramite, en su caso, como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la mencionada Ley 39/2015.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **INSTALACIONES TÉCNICAS CONTRERAS S.L.**, contra su exclusión notificada con motivo de la Resolución de 21 de abril de 2017, por la que se adjudica el contrato denominado “Proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 Kv y centro de transformación de intemperie de 100 kVA para suministro de energía a la ITV del T.M. Tres Villas (Almería)” (Expte. CT 310-16-016), promovido por Verificaciones Industriales de Andalucía S.A., ente instrumental adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, al no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación para que proceda, en su caso, a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la citada Ley 39/2015, 1 de octubre.



TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

